

100  
AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ

A B O G A D O S

1914 - 2014

Noviembre 2014 | N° 156

## EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación de Decreto N° 1.393 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras, en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

### Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras

- Se incrementan los límites mínimo y máximo para el otorgamiento del beneficio de alimentación en la forma siguiente:

Si el pago del beneficio se efectúa a través de: i) recarga de tarjeta electrónica, entrega de cupón o ticket y/o dinero en efectivo; se pagará al trabajador -por cada jornada de trabajo-

un valor que no podrá ser inferior a cero coma cincuenta unidades tributarias (0,50 UT), ni superior a cero coma setenta y cinco unidades tributarias (0,75 UT).

- Se incrementó el porcentaje máximo de la provisión mensual del beneficio de alimentación, que anteriormente estaba fijado en treinta por ciento (30%), siendo

incrementado a cuarenta por ciento (40%), como consecuencia de las modificaciones señaladas en el punto previo. En otras palabras, el monto total de lo pagado al trabajador por concepto de alimentación, no debe exceder al cuarenta por ciento (40%) de la sumatoria del salario mensual del trabajador más la cantidad percibida mensualmente por el trabajador por concepto del beneficio de alimentación.

- En el caso de aquellos trabajadores cuyo beneficio exceda el límite fijado en el Decreto (40%), conservarán el referido beneficio en los términos que lo reciben y la entidad de trabajo será la encargada de progresivamente ajustar los salarios para respetar el límite señalado en la norma en comentario.
- Se elimina la definición que hacía el legislador en el artículo 7 de la Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras de 2011, que indicaba que los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación, son instrumentos que acreditan al beneficiario o la beneficiaria a abonar el importe señalado o representado en el mismo, para el pago total o parcial del beneficio y pasa únicamente a indicar las especificaciones que deberán contener los mismos.
- La Disposición Transitoria Única, señala que a partir del 1° de diciembre de 2014, las entidades de trabajo deberán

incrementar el pago del beneficio en los términos señalados, siguiendo las siguientes reglas:

- a) Si el beneficio entregado a los trabajadores se encontraba entre cero coma veinticinco unidades tributarias (0,25 UT) y cero coma cincuenta unidades tributarias (0,50 UT), deberá realizarse el incremento lineal para todos los beneficiarios en cero coma veinticinco unidades tributarias (0,25 UT).
  - b) Si el beneficio entregado a los trabajadores se encontraba entre cero coma cincuenta unidades tributarias (0,50 UT) y cero coma setenta y cinco unidades tributarias (0,75 UT), se llevará el valor diario del beneficio de alimentación al límite superior previsto en el Decreto, es decir, a cero coma setenta y cinco unidades tributarias (0,75 UT).
- De otra parte, aquellos trabajadores que ya percibían por concepto del beneficio de alimentación, un monto igual –o superior- a cero coma setenta y cinco unidades tributarias (0,75 UT) diarios, no son acreedores a incremento alguno en el valor del beneficio en cuestión.
  - Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2014.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)